

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 15.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS

Accediendo a los deseos de D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca de la Santa Sede.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

Accediendo a los deseos de D. Diego Coello y Quesada, Conde de Coello de Portugal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los otomanos, nombrado con la misma categoría cerca de S. M. el Rey de Italia,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dicho cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

Vengo en disponer que D. Guillermo Crespo, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca del Presidente de los Estados Unidos mejicanos, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, cerca de S. M. el Emperador de los otomanos.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Becerra Armesto, Diputado a Cortes, con arreglo al art. 2.º, tit. 1.º de la Ley Orgánica de la carrera Diplomática,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca del Presidente de los Estados Unidos mejicanos.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

En atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante, don Juan Antonio de Rascón, Conde de Rascón.

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Italia.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y

seis. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

Accediendo a los deseos de D. Leopoldo Alba Salcedo, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Siam,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de dichos cargos, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

En atención a las circunstancias que concurren en el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Tiburcio Rodríguez y Muñoz,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase cerca de S. M. el Emperador de la China y de S. M. el Rey de Siam, con arreglo al art. 3.º del tit. 1.º de la Ley Orgánica de la carrera Diplomática.

Dado en Palacio a veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. — MARÍA CRISTINA. — El Ministro de Estado, *Segismundo Moret*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.923.

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO DE MINAS

Por el Sr. Administrador de contribuciones y rentas de esta provincia se ha remitido con oficio de 10 de los actuales una certificación, por la que se acreditan las tres subastas que previene el art. 23 de la Ley, de las minas que

a continuación se expresan, y que aparecen en descubierto por el canon de superficie después del procedimiento de apremio, sin resultado para su cobro:

Nombre de la mina.	Número del expediente.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Término.
La Luisa.....	86	Carbón.....	60	Belmez.
Virgen de la Antigua...	75	Idem.....	60	Idem.
Istmo de Suez.....	752	Idem.....	311	Fuente Obajuna.
Virgen de la Concepción.	113	Idem.....	60	Idem.
La Princesa.....	249	Hierro.....	26	Belmez.
Santa Teresa.....	1.951	Idem.....	12	Obejo.
San José.....	1.943	Idem.....	12	Idem.
Jesús, María y José.....	1.952	Idem.....	12	Idem.
Adelaida.....	1.959	Plomo.....	30	Fuente Obajuna.

En su virtud, y agotados los trámites que marca el referido art. 23 de la Ley de Minas, por decreto de esta fecha he acordado declarar franco y registrable el terreno en donde aquéllas estaban localizadas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para los efectos de la Ley.

Córdoba 12 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Fortocarrero*.

Provincia de Córdoba.

Núm. 1.924.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Enero último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.
Córdoba.....	19,80	12,15	"	17,12	0,52	0,57	0,88	1,00	1,20	1,40	1,48	2,00	"	0,04
Aguilar.....	23,00	15,00	"	"	0,65	"	0,90	0,60	1,50	1,30	1,48	2,00	"	"
Baena.....	18,01	12,17	"	"	0,30	"	0,70	0,30	0,72	1,24	1,44	2,50	0,02	0,02
Bujalance.....	18,01	13,51	"	"	0,23	"	0,52	"	"	1,50	1,50	1,90	0,02	0,02
Cabra.....	18,12	7,20	"	"	0,32	"	0,62	0,18	0,58	1,19	1,40	2,50	"	"
Castro.....	17,57	7,00	"	"	0,27	"	0,62	0,31	0,68	1,30	"	2,17	0,02	0,02
Fuente Obejuna.....	16,00	7,00	"	"	0,20	0,50	0,70	0,30	0,70	"	"	3,20	0,04	0,04
Hinojosa.....	21,00	14,50	"	"	0,44	"	0,90	0,55	1,00	2,75	"	2,00	0,02	0,02
Lucena.....	20,71	13,51	"	"	0,34	0,52	0,66	0,21	0,68	1,40	1,60	2,50	0,04	0,04
Montilla.....	20,70	12,60	"	"	0,32	0,56	0,62	0,21	0,72	1,08	1,15	2,00	0,05	0,05
Montoro.....	20,25	14,40	"	"	0,43	0,48	0,83	0,89	1,08	1,38	1,50	1,75	0,05	0,05
Posadas.....	18,02	11,26	"	19,37	0,43	0,43	0,72	0,31	0,93	"	"	2,17	0,02	0,02
Pozoblanco.....	17,12	12,61	14,41	"	0,49	0,52	0,66	0,62	1,44	1,63	2,17	2,17	0,04	0,04
Priego.....	17,91	11,64	"	"	0,24	0,65	0,62	0,25	0,62	0,80	1,08	2,65	0,05	"
Rambla.....	19,82	12,61	"	"	0,26	0,54	0,64	0,39	0,88	"	1,22	2,25	0,02	"
Rute.....	20,27	11,26	"	"	0,26	0,61	0,58	"	0,78	"	"	2,17	0,06	0,04
TOTALES..	305,31	193,13	14,41	36,49	5,70	5,38	11,27	6,12	13,51	16,97	16,02	35,68	0,45	0,40
PRECIO MEDIO GENERAL EN LA PROVINCIA. . .	19,08	12,07	14,41	18,24	0,35	0,53	0,70	0,43	0,90	1,41	1,45	2,23	0,03	0,03

TRIGO: Precio máximo, en Aguilar, 12,76 pesetas fanega, y 23,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Fuente Obejuna, 8,83 pesetas fanega, y 16 hectólitro.
CEBADA: Precio máximo, en Aguilar, 8,32 pesetas fanega, y 15,00 hectólitro.—Idem mínimo, en Fuente Obejuna, 3,88 pesetas fanega, y 7 hectólitro.

Córdoba 12 de Febrero de 1886.—V.º B.º.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Carlos Barroso*.

Núm. 1.894.

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 28 de Enero del corriente año el cuadro de paradas provinciales, que en la próxima temporada de cubrición de yegua de establecerse en esta provincia, como segundo Depósito de Caballos Sementales del Estado, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial el punto donde han de existir dichas paradas, que quedarán abiertas al público el 15 del corriente mes; en su virtud recomiendo á los Sres. Alcaldes de los puntos que se indicarán, puesten al personal encargado de los mismos cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocación de los sementales para el mejor desempeño de este servicio.

Córdoba 8 de Febrero de 1886.—El

Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

PARADAS	SEMENTALES
Córdoba.....	8
Fernán Núñez.....	4
La Rambla.....	5
Montilla.....	4
Puente Genil.....	2
Lucena.....	3
Baena.....	5
Castro del Río.....	5
Bujalance.....	4
Pedro Abad.....	4
Palma del Río.....	4
Hinojosa.....	2
Pozoblanco.....	3
Total.....	53

Núm. 1.932.

SANIDAD

Próxima la estación en que una triste experiencia nos tiene demostrado que puede ser favorable para el desarrollo de toda clase de enfermedades y con especialidad á la reproducción del cólera morbo asiático, que tantos estragos causó en el año último, urge en extremo que las Autoridades á quienes está encomendada la administración municipal, dediquen su preferente atención á todo lo que se relacione con la higiene y salubridad de los pueblos, con el fin de evitar que su descuido ó abandono puedan ocasionar pérdidas irreparables.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, los Sres. Alcaldes, en unión de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad, adoptarán todas

aquellas medidas de precaución que la ciencia aconseja, tanto para evitar la importación del germen colérico, cuanto su desarrollo por existir focos de infección; pero sin incurrir en exageraciones que puedan perjudicar á la industria, al comercio y demás intereses y sin contravenir á las disposiciones dictadas hasta ahora por la Superioridad.

Con tal propósito, deberán cuidar de la reparación y limpieza de cañerías; curso expedito de aguas sucias, sumideros, alcantarillas y demás depósitos de sustancias en descomposición é insalubres; inspección cuidadosa de alimentos y bebidas que se expendan al público; condiciones higiénicas de los establecimientos públicos y puntos de reunión, especialmente en las Casas de Beneficencia, Cárceles Mataderos y otros en que la experiencia demuestra la facilidad con que se producen miasmas

infecciosos; visitas domiciliarias, principalmente á las casas de mucho vecindario, y de la limpieza de calles, plazas y afueras de la población, evitando los depósitos de alpechín, estiércoles y otras sustancias cuyas emanaciones modifican el aire desventajosamente.

Habiéndose desarrollado en algunas poblaciones de la Península la enfermedad colérica, conviene adoptar sin pérdida de momento los medios de precaución antes citados para evitar su propagación, poniendo en práctica y en consonancia con la presente circular las disposiciones que determina la Real orden de 11 de Julio de 1866, las comunicadas por este Gobierno durante el año último y las que en lo sucesivo se dictasen si fuere preciso.

Espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia trabajarán con el mayor celo y actividad en bien de sus administrados y de la salud pública todo lo necesario para evitar la invasión colérica, dándome conocimiento de cualquier caso de enfermedad sospechosa, si llegara á presentarse, y de las medidas que adopten, á fin de acordar lo más conveniente.

Córdoba 15 de Febrero de 1886.—
El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Administración de Propiedades é Impuestos de Córdoba.

Núm. 1.933.

El abandono con que algunos Ayuntamientos de los pueblos de la provincia miran el deber en que se encuentran de satisfacer en Tesorería con puntualidad el 20 por 100 del producto de sus bienes de Propios, sin que sean suficientes á excitar su celo los repetidos recuerdos que por la Administración se les dirigen, ponen á la misma en la imprescindible necesidad de solicitar del señor Delegado de Hacienda la adopción de medidas correctivas contra las Corporaciones morosas.

Con el fin de evitarlo, he acordado conceder como último plazo hasta el día 22 del corriente, transcurrido el cual se expedirá apremio con todas sus consecuencias contra los Ayuntamientos que no hayan hecho efectivos sus descuentos por el indicado concepto.

Córdoba 13 de Febrero de 1886.—
Carlos L. Palacios.—Sres. Alcaldes de esta provincia.

Núm. 1.935.

ANUNCIO

Anunciada tres veces, con arreglo á las vigentes Instrucciones, la subasta para el arriendo de la Cacería de olivar, denominada San Rafael, sita en el término de Montilla, se pone en conocimiento del público que el domingo 21 del actual, á las diez de su mañana, por término de una hora, y en el local de la Delegación de Hacienda de esta provincia á la vez que en el de la Alcaldía de la ciudad de Montilla, tendrá lugar

el acto de la expresada subasta, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

1.^a Es tipo para la subasta la cantidad de 375 pesetas anuales, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Caja Sucursal de Depósitos se ha efectuado el del 5 por 100 de la expresada cantidad por los licitadores en el remate que se verifique en esta capital, obligación extensiva á los del pueblo en que radica la finca, consignando los depósitos en poder del Subdelegado de Rentas.

2.^a Las posturas se harán en pliego cerrado, y no se admitirá ninguna como no cubra el tipo de las 500 pesetas.

3.^a El arriendo será por término de tres años, á contarse desde la fecha del testimonio de adjudicación.

4.^a El pago de la renta se verificará por trimestres anticipados.

5.^a El contrato de arriendo será á suerte y ventura, y por lo tanto no habrá lugar á indemnización alguna por incidente ó caso fortuito.

6.^a El rematante recibirá la casería, previo inventario descriptivo de la finca, estado de la olivos y cultivos, quedando en su consecuencia obligado á verificar las labores á estilo y costumbre de buenos labradores, y á satisfacer los daños y deterioros que resultasen á juicio de Peritos nombrados al efecto al fenecer el contrato, caso que los hubiese.

7.^a Si el arrendatario no cumpliera la obligación de pago en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo intente la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar; y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este solo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

8.^a Adjudicado el remate en Montilla en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, reservándose dicha Autoridad el derecho de comparecer por sí al otorgamiento de la escritura de arrendamiento ó delegar en quien á bien tenga.

9.^a Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca, como asimismo los gastos de expediente, escritura, copias y demás que ocurra en el arrendamiento.

10. No podrá subarrendar el arrendatario el todo ni parte de la finca sin la expresa licencia de la Administración.

11. Caso de que se abriesen dos ó más pliegos que contuvieran iguales proposiciones y éstas fuesen las más ventajosas, tendrá lugar el remate entre los firmantes de ellos durante 15 minutos.

Córdoba 10 de Febrero de 1886.—
Carlos L. Palacios

AYUNTAMIENTOS

Cabra.

Núm. 1.922.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, durante el mes de Enero del año económico de 1885 á 1886.

Sesión del día 2.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO MORENO Y BLANCAS

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 31 de Diciembre próximo pasado, no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales, por cuya razón se ha convocado para la de este día.

Acordar que en cumplimiento á lo prevenido en el art. 22 de la Ley Electoral reformada de 20 de Agosto de 1870, se proceda á la formación de la lista electoral para Concejales y á su exposición al público en los días que la misma determina, dándose cuenta de las reclamaciones que se presenten para la resolución que proceda.

Sesión del día 9.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRIMER TENIENTE D. DOMINGO MAZUELO TEJALVO

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 7 del actual no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales, por cuya razón se ha convocado para la de este día.

A solicitud del interesado se acordó gratificar á Cristóbal María Porras, Conserje del Cementerio público de esta ciudad, con la suma de 75 pesetas, que se pagarán con cargo al capítulo de imprevistos, como remuneración de los servicios que prestó durante la última epidemia colérica.

Sesión del día 16.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PRIMER TENIENTE D. DOMINGO MAZUELO Y TEJALVO

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar que la sesión ordinaria correspondiente al 14 del actual, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales, por cuya razón se ha convocado para la de hoy.

Aceptar una proposición presentada por el segundo Teniente, Sr. Castillo, encaminada á mejorar por medio de algunas reformas, el estado del edificio antiguas Casas Capitulares, poniéndole en condiciones de producir renta al Municipio, acordándose también pase el proyecto á la Comisión de Obras públicas para su informe.

Contestando al mismo Sr. Castillo, manifestó el Presidente que el proyecto de plantación presentado en sesión anterior por aquél señor se encontraba en poder de la Comisión y que escitaría su celo para que emitiera informe.

Sesión del día 23.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO MORENO Y BLANCAS

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 21 no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales, por lo cual se ha convocado para la de hoy.

Aprobar el estado de la ordenación de pagos correspondiente al mes actual que presentó el Sr. Alcalde.

Aprobar asimismo el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre próximo pasado, mandando se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, en armonía con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión del día 30.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO MORENO Y BLANCAS

Acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Hacer constar que la ordinaria correspondiente al 30 del actual no pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales, por cuya razón se ha convocado para la de este día.

Se acordó asista la Comisión de Festejos á las solemnes rogativas que han de celebrarse en la iglesia Mayor Parroquial, por haber entrado S. M. la Reina Regente (q. D. g.) en el quinto mes de su embarazo.

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde Presidente para que pueda ausentarse del término Municipal, con el objeto de atender al restablecimiento de su salud, quebrantada por efecto de haber padecido recientemente una pulmonía.

Admitir la renuncia presentada por don Domingo Mazuelo del cargo de primer Teniente que desempeñaba, y nombrar en su reemplazo por elección en la forma que determinan los artículos 53 y siguientes de la Ley Municipal á D. Rafael González Atané, á cuyo señor instaló en su cargo el Sr. Presidente.

Admitir asimismo la renuncia presentada por D. Alejandro del Castillo del cargo de segundo Teniente que desempeñaba, nombrándose en su reemplazo por elección en la forma prescrita por los artículos 53 y siguientes de la Ley, á D. Juan Alcántara Romero y Ulloa, al cual instaló y dió posesión del cargo el Sr. Presidente.

Ultimamente resultando vacante uno de los puestos de Regidor Síndico, por haber pasado á ser primer Teniente de Alcalde D. Rafael González Atané, que lo desempeñaba, procedió la Corporación al nombramiento de Regidor Síndico, y verificada la votación en la forma prevenida por la Ley, resultó nombrado D. Tomás Guerrero y Ruz, al que se proclamó como tal, siendo por el señor Presidente instalado en su cargo.

Cabra 2 de Febrero de 1886.—
V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Rafael González Atané.—El Secretario, Baldomero Montoya.

DEPOSITARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ESPIEL.

Núm. 1.511.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 A 1886

Período de ampliación al presupuesto de 1884 a 1885

Estado de la recaudación é inversión de los fondos de este Ayuntamiento verificada en el segundo trimestre desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1885.

CARGO

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
		Existencia en 30 de Setiembre de 1885.	1.068,03	
1.º	14	Reintegro de suministros hechos á las tropas.	140,92	
8.º	3.º	Recargos sobre contribuciones de 1883-84.	483,98	
"	"	Intereses de la Caja de Depósitos por cuenta de dicho año.	1.805,75	
9.º	1.º y 2.º	Recargos sobre las contribuciones territorial é industrial de 1884-85.	692,50	
		Total.	4.191,18	

DATA

Capítulos	Artículos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
1.º	2.º	Satisfecho por material de oficinas é impresiones.	110,50	
4.º	4.º	Idem por resto del alquiler de las casas de los Profesores de instrucción pública.	40,98	
11	Unico.	Idem por id. con cargo á imprevistos.	506,37	
12	1.º	Idem á los Profesores por años anteriores.	338,88	
12	2.º	Idem á id. á los empleados id. id.	1.622,37	
		Total.	2.619,10	

RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Importa el Cargo.	4.191,18	
Idem la Data.	2.619,10	
Existencia.	1.572,08	

JUZGADOS

Pozoblanco.

Núm. 1.890.

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que á virtud de demanda interpuesta por el elector vecino de esta villa D. Rafael Moreno González, en solicitud de que sean incluidos en

el censo los electores vecinos de la misma para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyentes por industrial, D. Pedro Moreno y Moreno, D. Pedro Sánchez Arévalo, D. Martín López Jurado, D. Rudesindo González Guijo, D. Manuel Dueñas Fernández, D. Tomás Sánchez Madueño, D. Vicente Fernández Calero, D. Juan Villarreal Calero y D. José Fernández Dueñas, por reunir las cualidades exigidas en la vigente Ley Electoral, he dictado con fecha de este día el auto que contiene el particular siguiente:

"Considerando lo que previenen los

Presupuesto de 1885-86.

INGRESOS

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
	Existencia en fin de Setiembre.	"	
1.º	Productos ordinarios de Propios.	1.746,45	
3.º	Arbitrios é impuestos establecidos.	190,64	
9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.	7.223,26	
	Total.	9.160,35	

GASTOS

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas.	Cénts.
	Alcance contra la Caja en fin de Setiembre.	536,23	
1.º	Personal de los empleados y facultativos.	1.908,16	
"	Material.	423,75	
2.º	Personal de la Guardia municipal.	276,00	
3.º	Personal del cementerio.	184,00	
"	Material de id.	7,25	
5.º	Socorros á pobres transeuntes.	28,50	
6.º	Obras públicas.	213,06	
7.º	Personal de corrección pública.	92,00	
"	Gastos de la cárcel del partido.	512,50	
9.º	Cargas.	192,36	
"	Contingente provincial.	2.282,38	
1.º	Imprevistos.	117,50	
	Total.	6.863,89	

RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Importa el Cargo.	9.160,35	
Idem la Data.	6.863,89	
Existencia.	2.296,46	

Espiel 11 de Enero de 1886.—El Depositario, Dámaso Abril.—El Regidor Interventor, Claudio Galán.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Valero.—V.º B.º.—El Alcalde, Tomás Ruiz.

artículos 19 y siguientes de la Ley de 28 de Diciembre de 1878; se há por admitida la relacionada demanda, y publíquese la pretensión por edictos que se fijaran en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y en el Boletín Oficial de la provincia, previa remisión del oportuno oficio al Sr. Gobernador civil, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción del mismo en dicho Boletín, se deduzcan las reclamaciones que convengan, al tenor del art. 28 de la citada Ley.

Así lo manda y firma expresado se-

ñor Juez, de que doy fe.—Alfonso Ruiz.—Julio Pellitero.,

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me he referido y de que el actuario da fe. Y con el fin de que tenga efecto lo acordado en el mismo, se expide el presente edicto para que llegue á conocimiento de los interesados.

Dado en Pozoblanco á 6 de Febrero de 1886.—Alfonso Ruiz.—Por mandado de S. S., Julio Pellitero.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),
A cargo de N. Heredia.